

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000001



1

*ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA. LTDA."
QUE OTORGAN JORGE ISAAC TERÁN ARAUJO;*

Y, OTROS

CUANTIA: US\$ 500,00

DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL TRES, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES: LA SEÑORITA SUSANA LUPITA TERÁN ARAUJO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO; LA SEÑORA ROSA ELENA TERÁN ARAUJO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO; LA SEÑORA ELVIA BEATRIZ TERÁN ARAUJO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO; LA SEÑORA MARÍA TERESA TERÁN ARAUJO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO; Y, EL SEÑOR JORGE ISAAC TERÁN ARAUJO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. LOS COMPARECIENTES SON CAPACES DE OBLIGARSE Y CONTRAER OBLIGACIONES Y LO HACEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE INSERTAR EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO UNA DE LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

2

CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA. LTDA. COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO: LA SEÑORITA SUSANA LUPITA TERÁN ARAUJO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO; LA SEÑORA ROSA ELENA TERÁN ARAUJO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO; LA SEÑORA ELVIA BEATRIZ TERÁN ARAUJO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO; LA SEÑORA MARÍA TERESA TERÁN ARAUJO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO; Y, EL SEÑOR JORGE ISAAC TERÁN ARAUJO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO. LOS COMPARECIENTES SON CAPACES DE OBLIGARSE Y CONTRAER OBLIGACIONES Y LO HACEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA. LTDA. Y PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS BAJO ESTA DENOMINACIÓN. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- A) PROVEERÁ, REALIZARÁ, PROPORCIONARÁ SERVICIOS DE VELACIÓN, FORMOLIZACIÓN, EMBALSAMIENTO, TRASLADOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, ENTERRAMIENTO, REPATRIACIÓN A TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO Y TODOS LOS DEMÁS RELACIONADOS; B) CONSTRUCCIÓN EN UN FUTURO, MONTAJE EN UN FUTURO, FABRICACIÓN EN UN FUTURO, DISEÑO, RECONSTRUCCIÓN EN UN FUTUTO, REPARACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CREMATORIOS Y CAMPOSANTOS DENTRO DEL PAÍS; C) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE IMPLEMENTOS RELACIONADOS CON FUNERARIOS, CREMENTERIOS Y CREMATORIOS, ASÍ COMO SUS REPUESTOS, PARTES, PIEZAS, ACCESORIOS, EQUIPOS, MÁQUINAS, HERRAMIENTAS Y OTROS AFINES; D) DEMOSTRACIÓN, EXHIBICIÓN, VENTA, PROMOCIÓN, FERIAS DE TODOS LOS SERVICIOS ESPECIFICADOS EN EL NUMERAL A); E) COMPRA-VENTA, CAMBIO, ARRIENDO,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



00000

3

ALQUILER, MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y Bienes F) EDICIÓN, PUBLICACIÓN A TRAVÉS DE TERCEROS DE LA CREACIÓN DE REVISTAS, DISEÑO GRÁFICO E IMPRESIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS U OTRAS SOCIALES, DEPORTIVAS CON UN DESARROLLO COMPARTIDO CON EMPRESAS AFINES O CON OTRAS QUE INTEGREN LA EDICIÓN DE REVISTAS, PERIÓDICOS, POSTALES, GUÍAS, DIRECTORIOS, SUPLEMENTOS, ÁLBUMES. CREACIÓN DE PUBLICIDAD ESTÁTICA, MOVIBLE E INFORMATIVA, SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LUGARES, CAMINOS, CARRETERAS, SITIOS DE CONDUCCIÓN Y ATRACCIÓN TURÍSTICA SOCIAL E INTEGRAL. G) CONSTRUCCIÓN EN GENERAL EN UN FUTURO DE: CASAS, EDIFICIOS, CEMENTERIOS, CREMATÓRIOS, COMPLEJOS DE VIVIENDA, INDUSTRIAS, ETC., ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DE BIENES RAÍCES. H) SERVICIOS GENERALES: MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, LIMPIEZA, PINTURA, CARPINTERÍA, CERRAJERÍA, PLOMERÍA, ALBAÑILERÍA, IMPERMEABILIZACIÓN DE PISOS Y TECHOS, COLOCACIÓN DE VIDRIOS, LIMPIEZA Y LAVADO DE CISTERNAS, VENTA DE SERVICIOS INTEGRALES A DOMICILIO CON VEHÍCULOS A TRAVÉS DE TERCEROS. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES, MERCANTILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO Y ASESORÍA NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES. PODRÁ ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES O PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O FUSIONÁNDOSE CON OTRAS TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA CONFORME LO DISPONGA LA LEY. PODRÁ ACTUAR Y/O VENDER, COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, EN LÍNEAS AFINES AL OBJETO SOCIAL, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, SEAN COMERCIALES O BANCARIAS, OTORGAR O SOLICITAR GARANTÍAS BANCARIAS. EJERCER LA REPRESENTACIÓN, AGENCIAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN LÍNEAS AFINES A SU OBJETO SOCIAL. ARTICULO TERCERO.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU

DOMICILIO ES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS CUANDO ASÍ LO ACORDARE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE 50 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DIVIDIDO EN QUINIENTOS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA. EL CAPITAL SOCIAL DE COMPAÑÍA SE INTEGRARÁ EN NUMERARIO DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA. LTDA.

NOMBRE DE	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	# PART.
LOS SOCIOS	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
SUSANA TERÁN ARAUJO ✓	US\$ 100	US\$ 50	US\$ 50	100
ROSA TERÁN ARAUJO ✓	US\$ 100	US\$ 50	US\$ 50	100
ELVIA TERÁN ARAUJO ✓	US\$ 100	US\$ 50	US\$ 50	100
MARÍA TERESA TERÁN A. ✓	US\$ 100	US\$ 50	US\$ 50	100
JORGE ISAAC TERÁN A. ✓	US\$ 100	US\$ 50	US\$ 50	100
TOTAL	US\$ 500	US\$ 250	US\$ 250	500

LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DECLARAMOS HABER PAGADO EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO COMO CONSTA EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ABIERTA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN EL BANCO DEL PICHINCHA, CUYO CERTIFICADO ACOMPAÑAMOS COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA; EL SALDO RESTANTE SERÁ PAGADO EN EFECTIVO Y EN EL PLAZO DE UN AÑO CONFORME LO DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA UNO DE LOS SOCIOS EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE LE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

00000



5
CORRESPONDE POR SU APORTACIÓN. ARTICULO QUINTO.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, PERO PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS POR ACTO ENTRE VIVOS SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS TRANSFERENCIAS DE LAS MISMAS SE HARÁ POR EL VALOR ESTIPULADO EN LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO SEXTO.- PARA PROCEDER AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SERÁ NECESARIO LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS CIENTO DIEZ Y CIENTO ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO SEPTIMO.- LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA LEY, FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA, EN UN MONTO POR LO MENOS O IGUAL AL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, PARA LO CUAL SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS REALIZADAS DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO UN CINCO POR CIENTO PARA ESTE OBJETO. ARTICULO OCTAVO.- EN CUANTO A LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO CUARTO DE LA SECCIÓN QUINTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL MISMO QUE DICE LO SIGUIENTE: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. EL CONTRATO SOCIAL ESTABLECERÁ LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS EN LOS ACTOS DE LA COMPAÑÍA, ESPECIALMENTE EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN, COMO TAMBIÉN A LA FORMA DE EJERCERLOS, SIEMPRE QUE NO SE OPONGA A LAS DISPOSICIONES LEGALES. NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN CONTRACTUAL, LOS SOCIOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS: A) A INTERVENIR, A TRAVÉS DE ASAMBLEAS, EN TODAS LAS DECISIONES Y DELIBERACIONES DE LA COMPAÑÍA, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE POR MANDATARIO CONSTITUIDO EN LA FORMA QUE SE DETERMINE EN EL CONTRATO. PARA EFECTOS DE LA VOTACIÓN, CADA PARTICIPACIÓN DARÁ AL SOCIO EL DERECHO A UN VOTO. B) A PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN, A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA, SIEMPRE QUE EN EL CONTRATO SOCIAL NO SE HUBIERE DISPUESTO OTRA COSA EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

6

GANANCIAS. C) A QUE SE LIMITE SU RESPONSABILIDAD AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTA LEY SE EXPRESAN. D) A NO DEVOLVER LOS IMPORTES QUE EN CONCEPTO DE GANANCIAS HUBIEREN PERCIBIDO DE BUENA FE; PERO SI LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN ESTE CONCEPTO NO CORRESPONDIEREN A BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS, ESTARÁN OBLIGADOS A REINTEGRARLAS A LA COMPAÑÍA. E) A NO SER OBLIGADOS AL AUMENTO DE SU PARTICIPACIÓN SOCIAL. SI LA COMPAÑÍA ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO DE PREFERENCIA EN ESE AUMENTO, EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SI ES QUE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NO SE CONVINIEREN OTRA COSA; F) A SER PREFERIDO PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A OTROS SOCIOS, CUANDO EL CONTRATO SOCIAL O LA JUNTA GENERAL PRESCRIBAN ESTE DERECHO, EL CUAL SE EJERCITARÁ A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES QUE TUVIERE; G) A SOLICITAR A LA JUNTA GENERAL LA REVOCACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES O GERENTES. ESTE DERECHO SE EJERCITARÁ SOLO CUANDO CAUSAS GRAVES LO HAGAN INDISPENSABLE. SE CONSIDERARÁN COMO TALES EL FALTAR GRAVAMEN A SU DEBER, REALIZAR A SABIENDAS ACTOS ILEGALES, NO CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO CIENTO VEINTICUATRO, O LA INCAPACIDAD DE ADMINISTRAR EN DEBIDA FORMA; H) A RECURRIR A LA CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO IMPUGNADO LOS ACUERDOS SOCIALES, SIEMPRE QUE FUEREN CONTRARIOS A LA LEY O LOS ESTATUTOS. I) A PEDIR CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EN LOS CASOS DETERMINADOS POR LA PRESENTE LEY. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN CUANDO LAS APORTACIONES DE LOS SOLICITANTES REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL; Y, J) A EJERCER EN CONTRA DE LOS GERENTES O ADMINISTRADORES LA ACCIÓN DE REINTEGRO DEL PATRIMONIO SOCIAL. ESTA ACCIÓN NO PODRÁ EJERCITARLA SI LA JUNTA GENERAL APROBÓ LAS CUENTAS DE LOS GERENTES O ADMINISTRADORES. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000004



7

SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE GENERAL. ARTICULO DECIMO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES LA AUTORIDAD Y EN CONSECUENCIA LAS DECISIONES DE ÉSTA OBLIGAN A LOS SOCIOS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ INTEGRADA VÁLIDAMENTE CUANDO CONCURRIEREN EN PRIMERA CONVOCATORIA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI POR CUALQUIER RAZÓN NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL, EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARSE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO CIENTO DIECISÉIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PERO LAS RESOLUCIONES QUE OBLIGAN A LA COMPAÑÍA SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE A MÁS DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONCURRENTE. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y EXTRAORDINARIAMENTE EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL, LA REALIZARÁ EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL POR SU PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SE LAS REALIZARÁ MEDIANTE NOTA ESCRITA DIRIGIDA AL DOMICILIO DE CADA SOCIO DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LA COMPAÑÍA, DE LA CUAL LOS SOCIOS FIRMARÁN AVISOS DE RECIBO Y SE LES CURSARÁ CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS A LA FECHA DE LA REUNIÓN. SERÁN RAZONES SUFICIENTES PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL, EL CONTROL DEL GIRO DEL NEGOCIO O NEGOCIOS QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DETERMINADAS POR LA LEY. LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR POR SI MISMOS O REPRESENTADOS, SIENDO SUFICIENTE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL, POR CADA REUNIÓN, O MEDIANTE PODER NOTARIAL OTORGADO CONFORME A LAS LEYES

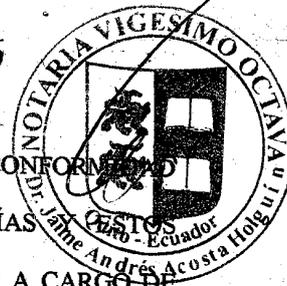
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

8

GENERALES. ARTICULO DECIMO TERCERO.- LA JUNTA GENERAL ESTARÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ÉSTE POR EL VICEPRESIDENTE, COMO SECRETARIO ACTUARÁ EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ESTE SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL: A) ELEGIR Y REMOVER POR CAUSAS LEGALES LIBREMENTE AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA QUIEN DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELEGIDO. B) ELEGIR Y REMOVER POR CAUSAS LEGALES LIBREMENTE AL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA QUIEN DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELEGIDO. C) ELEGIR Y REMOVER POR CAUSAS LEGALES LIBREMENTE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA QUIEN DURARÁ 3 AÑOS EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELEGIDO. D) CONOCER LOS BALANCES, Y LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APROBAR EL REPARTO DE UTILIDADES; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR LOS INFORMES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE COMPAÑÍA CONFORME LO DISPONE LA LEY. E) AMPLIAR Y RESTRINGIR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA; F) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE PARTES SOCIALES Y EN ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; G) APROBAR EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; H) APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; I) FIJAR LA REMUNERACIÓN DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; J) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO O SOCIOS, DE ACUERDO A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY; K) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES Y SOCIOS DE LA COMPAÑÍA CONFORME A LA LEY; L) INTERPRETAR DE MODO OBLIGATORIO LOS PRESENTES ESTATUTOS; M) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SEGÚN LA LEY Y LOS ESTATUTOS NO ESTÁN CONTEMPLADOS A OTRA AUTORIDAD. ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE LOS SOCIOS Y CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL; C)

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000005

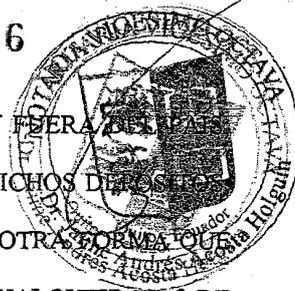


9
ADMINISTRAR, GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA DE CONFORMIDAD
CON LAS FACULTADES QUE PROVENGAN DE LA LEY DE COMPAÑIAS
ESTATUTOS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA ACEPTAR, GIRAR O ENDOSAR A CARGO DE
LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS LOS DOCUMENTOS DE CRÉDITO, TALES COMO
PAGARÉS, ENDOSAR, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO; REALIZAR CONTRATOS DE
SOBREGIRO, ABRIR CUENTAS BANCARIAS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; HACER DEPÓSITOS
EN ELLAS; RETIRAR PARTE O LA TOTALIDAD DE DICHOS DEPÓSITOS, MEDIANTE
CHEQUES, LIBRANZAS, ORDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRA FORMA QUE ESTIMASE
CONVENIENTE; FIRMAR PEDIDO, FACTURAS Y REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O
CONTRATO QUE SE REQUIERA PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑIA;
D) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO A FIN DE COMPRAR, VENDER, ENAJENAR,
HIPOTECAR O REALIZAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE
CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA; E) SUSCRIBIR
TODA CLASE DE DOCUMENTOS Y REALIZAR CUALQUIER GESTIÓN QUE SE RELACIONEN
CON TRÁMITES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS; F)
COMPRAR TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, IMPLEMENTOS Y TODOS
LOS DEMÁS OBJETOS NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑIA; G)
ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑIA, ACEPTAR HIPOTECAS DE BIENES
AJENOS EN GARANTÍA DE LAS TRANSACCIONES MERCANTILES; H) FIRMAR LA
CORRESPONDENCIA QUE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DEBA SER FIRMADO
POR ÉL; I) CUIDAR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA
JUNTA GENERAL. J) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN AUSENCIA TEMPORAL O
DEFINITIVA DE ESTE. ARTICULO DECIMO SEXTO. DEL VICEPRESIDENTE.- CORRESPONDE
AL VICEPRESIDENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES: A) ADMINISTRAR,
GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA DE CONFORMIDAD CON LAS
FACULTADES QUE PROVENGAN DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y ESTOS ESTATUTOS,
PUDIENDO EN CONSECUENCIA ACEPTAR, GIRAR O ENDOSAR A CARGO DE LAS CUENTAS
CORRIENTES BANCARIAS LOS DOCUMENTOS DE CRÉDITO, TALES COMO PAGARÉS,

ENDOSAR, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO; REALIZAR CONTRATOS DE SOBREGIRO, ABRIR CUENTAS BANCARIAS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; HACER DEPÓSITOS EN ELLAS; RETIRAR PARTE O LA TOTALIDAD DE DICHOS DEPÓSITOS, MEDIANTE CHEQUES, LIBRANZAS, ORDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRA FORMA QUE ESTIMASE CONVENIENTE; FIRMAR PEDIDO, FACTURAS Y REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO QUE SE REQUIERA PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; B) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO A FIN DE COMPRAR, VENDER, ENAJENAR, HIPOTECAR O REALIZAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA; C) SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS Y REALIZAR CUALQUIER GESTIÓN QUE SE RELACIONEN CON TRÁMITES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS; D) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, IMPLEMENTOS Y TODOS LOS DEMÁS OBJETOS NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA; E) ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA, ACEPTAR HIPOTECAS DE BIENES AJENOS EN GARANTÍA DE LAS TRANSACCIONES MERCANTILES. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA EN TODO LO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PARA SER GERENTE GENERAL ~~NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA~~ Y SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE LOS SOCIOS, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL CUANDO ACTÚE COMO SECRETARIO; C) ADMINISTRAR, GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE PROVENGAN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTOS ESTATUTOS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA ACEPTAR, GIRAR O ENDOSAR A CARGO DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS LOS DOCUMENTOS DE CRÉDITO, TALES COMO PAGARÉS, ENDOSAR, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO; REALIZAR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000006



11

CONTRATOS DE SOBREGIRO, ABRIR CUENTAS BANCARIAS DENTRO Y FUERA DEL PAIS;
HACER DEPÓSITOS EN ELLAS; RETIRAR PARTE O LA TOTALIDAD DE DICHOS DEPÓSITOS
MEDIANTE CHEQUES, LIBRANZAS, ORDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRA FORMA QUE
ESTIMASE CONVENIENTE; FIRMAR PEDIDOS, FACTURAS Y REALIZAR CUALQUIER TIPO DE
ACTO O CONTRATO QUE SE REQUIERA PARA EL NORMAL DESEMPEÑO DE LA
COMPAÑÍA; D) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO A FIN DE COMPRAR, VENDER,
ENAJENAR, HIPOTECAR O REALIZAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DE TRANSFERENCIA DE
DOMINIO DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA;
E) SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS Y REALIZAR CUALQUIER GESTIÓN QUE SE
RELACIONEN CON TRÁMITES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O
PRIVADAS; F) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES,
IMPLEMENTOS Y TODOS LOS DEMÁS OBJETOS NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO
DE LA COMPAÑÍA; G) ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA, ACEPTAR
HIPOTECAS DE BIENES AJENOS EN GARANTÍA DE LAS TRANSACCIONES MERCANTILES; H)
CONFERIR PODERES GENERALES QUE TENDRÁN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES
DE LA COMPAÑÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; I) PRESENTAR A LA
JUNTA GENERAL EL BALANCE ANUAL Y LOS BALANCES PARCIALES CUANDO LO
REQUIERA; J) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA; K) EJERCER LAS FACULTADES NECESARIAS DE ACUERDO CON LA
LEY Y ESTOS ESTATUTOS; L) NOMBRAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS
QUE FUEREN NECESARIOS, FIJAR SUS SUELDOS Y SALARIOS; M) EL GERENTE GENERAL
TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA DE
ACUERDO A LO QUE DETERMINAN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS SUSCRIBIENDO BAJO
LA DENOMINACIÓN DE FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA. LTDA. N) SUSTITUIR AL
PRESIDENTE EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE. ARTICULO DECIMO
NOVENO.- EN CUANTO A LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN
DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA COMPAÑÍA SE ESTARÁ A LO
PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS TRES-CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y SIGUIENTES DE LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

12

CODIFICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO TRESIENTOS DOCE DE CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ARTICULO VIGESIMO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL SE LLEVARÁN EN FOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADA UNA POR EL SECRETARIO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO VEINTE Y UNO Y VEINTE Y TRES DE REGLAMENTO SOBRE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE SUJETARÁ LA SOCIEDAD A LA LEY DE COMPAÑÍAS EN VIGENCIA Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- LOS SOCIOS HAN ACORDADO, POR UNANIMIDAD, REALIZAR LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS: GENERAL/
PRESIDENTE: HORTENCIA CLEMENTINA ARAUJO AMORES Y GERENTE: JORGE ISAAC TERÁN ARAUJO. DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- QUEDA FACULTADA LA DOCTORA MARÍA BELÉN SÁNCHEZ VINUEZA O LA PERSONA QUE ELLA DESIGNE PARA SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN Y PARA LA APROBACIÓN DE TODAS LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON EL PERFECCIONAMIENTO, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGÚN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA MATERIA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTORA MARÍA BELÉN SÁNCHEZ VINUEZA. ABOGADA CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LE FUE POR MI A LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE. INTERLINEADO GENERAL VALE.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

00000



1 *[Signature]* 13

SUSANA LUPITA TERÁN ARAUJO
C.C. No. 040024076-8

2 *[Signature]*
~~ROSA ELENA TERÁN ARAUJO~~
C.C. No. 170413511-8

3 *[Signature]*
EL VIA BEATRIZ TERÁN ARAUJO
C.C. No. 04-0045420 3

4 *[Signature]*
MARÍA TERESA TERÁN ARAUJO
C.C. No. 170481346-1

5 *[Signature]*
JORGE ISAAC TERÁN ARAUJO
C.C. No.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, ~~19 de marzo del 2003~~

Mediante comprobante No. **108915**, el (la) Sr. **JORGE ISAAC TERAN ARAUJO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **250,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	SUSANA TERAN ARAUJO	US.\$.	50,00
2	ROSA TERAN ARAUJO	US.\$.	50,00
3	ELVIA TERAN ARAUJO	US.\$.	50,00
4	MARIA TERESA TERAN ARAUJO	US.\$.	50,00
5	JORGE ISAAC TERAN ARAUJO	US.\$.	50,00
		US.\$.	

TOTAL US.\$. 250,00

OBSERVACIONES:

Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia El Bazar

KATLY MARTINEZ
Supervisor de Negocios

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1054047

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SANCHEZ VINUEZA MARIA BELEN

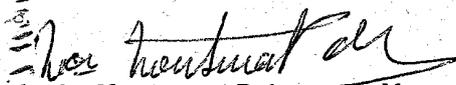
Fecha Reservación: 21/11/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 20/05/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

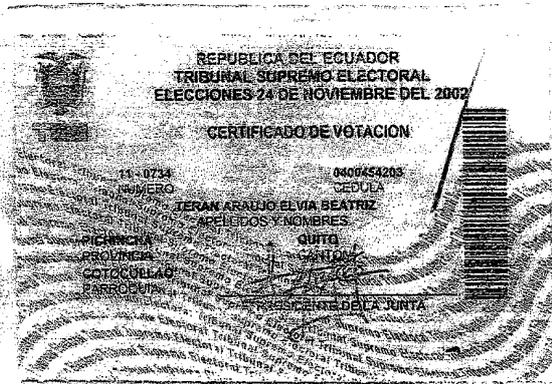
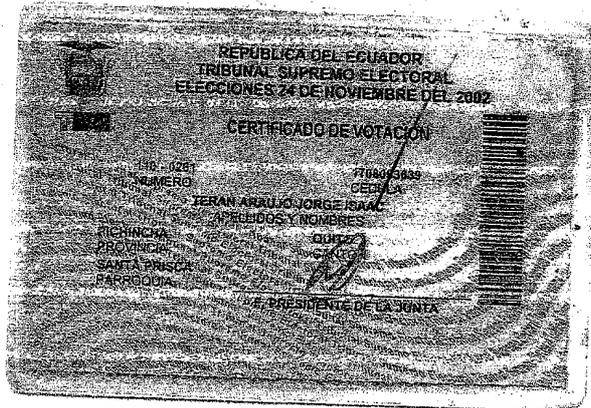
ECUADORIANA
 CIUDADANA
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 SECRETARIA EMPLEADO PRIVADO
 JORGE TESAM
 CLEMENTINA TESAM
 1964
 32
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 CIUDADANA No. 17040034076-B
 TESAM ANAJO LUPITA SUSANA
 1964
 COTOPACI/ LALINGUELA
 COTOPACI/ LALINGUELA
 1964
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 CIUDADANA No. 040024076-B
 TESAM ANAJO LUPITA SUSANA
 74 11/12/1964
 COTOPACI/ LALINGUELA
 COTOPACI/ LALINGUELA
 1964
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2012
 CERTIFICADO DE VOTACION
 12-0260
 040024076
 TESAM ANAJO LUPITA SUSANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CANTON
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANA
 NACIONALIDAD
 COTOPACI/ LALINGUELA
 COTOPACI/ LALINGUELA
 1964
 FIRMA DEL CEDULADO
 447
 FIRMA DEL CEDULADO



SON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN *luis* FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI. DESPUES DE HABER CERTIFICADO *luis* POTOCOPIA S QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, *21* DE *Marzo* DE *2003*

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA. LTDA.", OTORGADO POR: LOS SEÑORES JORGE ISAAC, MARÍA TERESA, ELVIA BEATRIZ, ROSA ELENA Y SUSANA LUPITA TERÁN ARAUJO. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRES.

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN



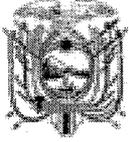
11/11/13

0000011

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA.LTDA DE FECHA: 21 DE MARZO DEL 2003. OTORGADO ANTE MI . SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.03.Q.H.1568, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2003 QUITO A, 17 DE JUNIO DEL 2003.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

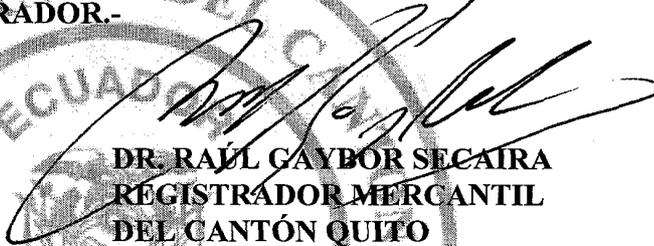


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de abril del año 2.003, bajo el número **2074** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de marzo del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1310**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020335**.- Quito, a nueve de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

MN

